

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA RURAL INTEGRAL.

Los integrantes de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable: Lic. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público; C. Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Bienestar; Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Mtro. Miguel Ángel Maciel Torres, Secretario de Energía; Mtra. Raquel Buenrostro Sánchez, Secretaria de Economía; Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural; Lic. Jorge Nuño Lara, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Mtra. Leticia Ramírez Amaya, Secretaria de Educación Pública; Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, y Mtro. Román Guillermo Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en la fracción XX del artículo 27 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 31, 32, 32 bis, 33, 34, 35, 36, 38, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción V, y 25 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en la que en su artículo 41 establece que las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable, las cuales consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos; mismas que se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social. El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones. Las acciones y programas en capacitación, asistencia y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano; incorporando, en todos los casos, a los productores y a los diversos agentes del sector rural, y atenderán con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social;

Que en el artículo 43 de la Ley mencionada se establece que para el logro de los propósitos de una política de capacitación, se crea el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, como una instancia de articulación, aprovechamiento y vinculación de las capacidades que en esta materia poseen las dependencias y entidades del sector público y los sectores social y

privado y en su artículo 44 señala que este sistema será coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación en su artículo 2 establece que el Estado adoptará medidas que promuevan el derecho humano al acceso universal al conocimiento científico y a sus beneficios sociales en todas las regiones del país, siendo el desarrollo de capacidades, la asesoría y asistencia técnica rural y el extensionismo un vehículo para que los productores agropecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas se vinculen a los nuevos conocimientos y tecnologías que se desarrollan en los diferentes entes de investigación, ciencia y tecnología;

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables en su artículo 24 fracciones I y II señala que Agricultura, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, establecerá servicios de extensionismo para apoyar a las personas y organizaciones que se dediquen a la pesca y acuicultura; así mismo, asesorará a los acuicultores para que el cultivo y explotación de la flora y fauna acuática, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen y en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, artes y equipos de cultivo y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad acuícola y pesquera;

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en su artículo 20 fracción XX que la Comisión Nacional Forestal brindará asesoría y capacitación a los pueblos y comunidades indígenas, respetando su diversidad cultural y patrimonio cultural inmaterial para que éstos puedan organizarse para la producción y aprovechamientos forestales en los términos previstos por esta Ley y de acuerdo con sus usos y costumbres cuando así proceda, siendo el extensionismo un vehículo para lograrlo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024 establece que el gobierno federal promoverá la investigación científica y tecnológica en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional con la participación de universidades, pueblos, científicos y empresas. A través de los Programas Presupuestales correspondientes se brindará capacitación a jóvenes entre 18 y 29 años, acompañamiento técnico en la implementación de sistemas agroforestales y se impulsará entre los productores prácticas agroecológicas y sustentables;

Que el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 establece, en el marco de sus estrategias, que se promoverá una agricultura del conocimiento, mediante un sistema mejorado de acompañamiento técnico y asistencia especializada y se pondrá a la ciencia agropecuaria, acuícola y pesquera al servicio del campo y el mar, mediante la innovación tecnológica, los conocimientos y saberes, y el apoyo de técnicos de campo especializados comprometidos con sus territorios;

Que para alcanzar el objetivo prioritario de aumentar la producción de alimentos y de productos forestales en las localidades rurales establecido en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2020-2024 se define como estrategia prioritaria desarrollar las capacidades de los productores rurales, pescadores y forestales mediante servicios de extensionismo, asesoría rural y asistencia técnica integral para aumentar la productividad del campo implementando como una de sus acciones puntuales la de fortalecer la institucionalidad de los servicios de extensionismo y asesoría rural en el campo mexicano;

Que el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable participó con la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en la determinación de los presentes lineamientos generales de operación del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, así como, sus integrantes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y

Que se considera necesario emitir los lineamientos que regulen al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral como un mecanismo de concurrencia de los sectores educativo, productivo y de la sociedad para articular y coordinar esfuerzos de transferencia de tecnología mediante el desarrollo de capacidades de los productores, y promover mecanismos que impulsen la innovación en el sector agroalimentario, por lo que se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA RURAL INTEGRAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales de Operación tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos Generales de Operación se entenderá por:

- I. **Agricultura:** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. **Comisión Intersecretarial:** La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- III. **Educación:** Secretaría de Educación Pública;
- IV. **Energía:** Secretaría de Energía;
- V. **Entidad de Certificación y Evaluación:** Es una persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de

- alguna dependencia, entidad o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal, acreditada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores independientes en uno o varios Estándares de Competencia;
- VI. **Estándares de Competencia:** Describe el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, con las que debe contar una persona para ejecutar una actividad laboral, con un alto nivel de desempeño;
- VII. **Integrantes del Sistema:** La Presidencia, la Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva y las Vocalías.
- VIII. **Ley:** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- IX. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales de Operación del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;
- X. **Medio Ambiente:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XI. **Organismos Certificadores de competencias laborales:** Son organizaciones o instituciones públicas o privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales para certificar las competencias de las personas;
- XII. **Presidencia:** La persona que dirige el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;
- XIII. **Salud:** Secretaría de Salud;
- XIV. **Secretaría Ejecutiva:** La persona designada por la Presidencia para realizar las funciones establecidas en el artículo 18 de los Lineamientos.
- XV. **Secretaría Técnica:** La persona Titular del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., para realizar las funciones establecidas en el artículo 19 de los Lineamientos;
- XVI. **Sistema:** Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;
- XVII. **SINACATRI:** El Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, y
- XVIII. **Vocalías:** Las personas que representan a las instituciones y organizaciones definidas en el artículo 9 de estos Lineamientos.

Artículo 3. El SINACATRI tendrá como propósitos:

- I. Establecer la política de capacitación atendiendo la demanda de la población campesina, acuícola y pesquera, así como sus organizaciones;
- II. Coordinar las acciones de las instituciones públicas y privadas relacionadas con la capacitación, asesoría, asistencia técnica y extensionismo rural a productores agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuicultores y de sistemas forestales;

- III. Potenciar la capacidad nacional para el logro de los propósitos de la política de capacitación de desarrollo rural integral con la suma de recursos de las dependencias integrantes de la Comisión Intersecretarial;
- IV. Homologar y validar las acciones de los diferentes agentes que realizan actividades de capacitación para el desarrollo rural integral;
- V. Promover la aplicación de esquemas de certificación de competencia laboral; y
- VI. Contribuir a la gestión de recursos financieros para la capacitación.

Artículo 4. El SINACATRI informará a la Comisión Intersecretarial sobre las necesidades en materia de capacitación, asesoría, asistencia técnica y extensionismo en materia agropecuaria, acuícola y pesquera, y la articulación y vinculación de los actores que intervienen en los procesos de transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades para impulsar la innovación de las actividades agroalimentarias.

Artículo 5. La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos, corresponderá a Agricultura. Las situaciones relacionadas con la operación del SINACATRI no previstas en los Lineamientos, serán discutidas por los integrantes del SINACATRI y la decisión que se tome deberá formalizarse mediante acuerdo.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SINACATRI

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto y funciones, el SINACATRI estará compuesto por Vocalías, quienes realizarán las acciones previstas en la Ley, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Planeación y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. El SINACATRI será dirigido por la persona Titular de Agricultura, quien ejecutará las funciones de la Presidencia, para lo cual podrá designar a un suplente, que deberá ser la persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Rural o aquella persona que en la estructura de Agricultura tenga entre sus funciones la capacitación, asesoría, asistencia técnica y extensionismo a productores del sector agropecuario, acuícola y pesquero.

Artículo 8. El SINACATRI contará con una Secretaría Ejecutiva, la Presidencia designará a la persona encargada de realizar las funciones conferidas en estos Lineamientos, y con una Secretaría Técnica la cual recaerá en la persona Titular del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

Artículo 9. El SINACATRI estará integrado por las siguientes Vocalías:

- I. Un representante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Un representante de los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable;

- III. Un representante de prestadores de servicios de capacitación certificados en Estándares de Competencia en materia agrícola;
- IV. Un representante de prestadores de servicios de capacitación certificados en Estándares de Competencia en materia pecuaria;
- V. Un representante de prestadores de servicios de capacitación certificados en Estándares de Competencia en materia forestal;
- VI. Un representante de prestadores de servicios de capacitación certificados en Estándares de Competencia en materia acuícola y pesquera;
- VII. Un representante de prestadores de servicios de capacitación certificados en Estándares de Competencia en sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera;
- VIII. Un representante de los Centros de Capacitación de Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura;
- IX. Un representante del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;
- X. Un representante de instancias de capacitación de las organizaciones de productores en Estándares de Competencia en materia agrícola;
- XI. Un representante de instancias de capacitación de las organizaciones de productores en Estándares de Competencia en materia pecuaria;
- XII. Un representante de instancias de capacitación de las organizaciones de productores en Estándares de Competencia en materia forestal;
- XIII. Un representante de instancias de capacitación de las organizaciones de productores en Estándares de Competencia en materia acuícola y pesquera;
- XIV. Un representante de instancias de capacitación de las organizaciones de productores en Estándares de Competencia en sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera;
- XV. Un representante del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales;
- XVI. Un representante de Entidades de Certificación y Evaluación;
- XVII. Un representante de Organismos Certificadores de competencias laborales;
- XVIII. Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
- XIX. Un representante del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables;
- XX. Un representante del Instituto Mexicano de Tecnología de Agua;
- XXI. Un representante de la Comisión Nacional Forestal;
- XXII. Un representante de la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura;
- XXIII. Un representante de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura;
- XXIV. Un representante de Medio Ambiente para asistencia técnica en sustentabilidad y sostenibilidad agrícola;
- XXV. Un representante de Salud para asistencia técnica en agricultura sensible a la nutrición y sistema agroalimentario;
- XXVI. Un representante de la Asociación Mexicana de Universidades Privadas;

- XXVII. Un representante de la Asociación Mexicana de Educación Agrícola Superior;
- XXVIII. Un representante del Tecnológico Nacional de México;
- XXIX. Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- XXX. Un representante del Colegio de Postgraduados;
- XXXI. Un representante de la Universidad Autónoma Chapingo;
- XXXII. Un representante de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro;
- XXXIII. Un representante del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero;
- XXXIV. Un representante de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar designado por Educación;
- XXXV. Un representante de Energía, y
- XXXVI. Un representante de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 10. Las Vocalías de las fracciones fracciones II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 9 de estos Lineamientos durarán en su encargo cinco años y podrán ratificarse por una sola vez consecutiva.

Artículo 11. Todas las Vocalías cuentan con voz y voto y su cargo tendrá carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación, y se conducirán con transparencia, imparcialidad, inclusión, legalidad y sin conflictos de interés.

Artículo 12. Cada vocalía del SINACATRI podrá designar a un suplente para que participe en las sesiones en su ausencia. Las decisiones y acuerdos tomados por titulares o suplentes tendrán toda la validez.

Artículo 13. El SINACATRI ratificará a las Vocalías de las fracciones a las que se refiere el artículo 10 una vez concluido el período de su encargo, o en su caso, definirá los mecanismos para convocar y seleccionar a nuevos representantes de estas Vocalías. Se podrá asistir por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por organismos privados y de la sociedad civil.

Artículo 14. El SINACATRI, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá convocar a representantes de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, integrantes de las Cámaras del Congreso Federal, instituciones de investigación o educación, organismos privados y de la sociedad civil, nacionales e internacionales, que se consideren pertinentes; para participar como invitados a las sesiones del SINACATRI, con voz pero sin voto.

Las personas, grupos e instituciones mencionadas en el párrafo anterior, también podrán solicitar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, autorización de los Integrantes del SINACATRI para asistir a las sesiones como invitados.

Artículo 15. Las Vocalías e invitados del SINACATRI, así como sus suplentes, deberán ser designados por el Titular o Representante Legal de la institución u

organización que representan. Los cuales deberán, preferentemente, haber realizado actividades de capacitación, asesoría, asistencia técnica y extensionismo a productores del sector agropecuario, acuícola y pesquero. La designación, así como cualquier cambio, deberá ser notificado por escrito a la Presidencia.

Artículo 16. Sólo se permitirá la participación a las sesiones del SINACATRI a sus integrantes titulares o suplentes e invitados debidamente acreditados.

Artículo 17. La Presidencia del SINACATRI tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Conducir las sesiones y dirigir sus debates;
- II. Proponer temas para ser abordados en las sesiones;
- III. Proponer a los Integrantes el calendario de sesiones ordinarias para el ciclo anual correspondiente;
- IV. Proponer a los Integrantes la creación de grupos de trabajo;
- V. Someter a revisión el programa anual de trabajo, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas, así como las propuestas de acuerdo;
- VI. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con la Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Informar a la Comisión Intersecretarial sobre las sesiones realizadas, así como el seguimiento de los acuerdos aprobados en las mismas, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del SINACATRI.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones previo acuerdo con la Presidencia y la Secretaría Técnica;
- II. Remitir oportunamente a los Integrantes, las convocatorias a las sesiones de la misma, anexando el orden del día y en su caso los acuerdos de la sesión anterior, el seguimiento de los mismos y demás anexos correspondientes;
- III. Invitar a las sesiones, previo acuerdo con la Presidencia y la Secretaría Técnica, a los integrantes e invitados a la sesión;
- IV. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones;
- V. Auxiliar en las sesiones, proporcionando el apoyo administrativo que se requiera;
- VI. Registrar los acuerdos tomados en las sesiones y llevar los archivos de los mismos;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con la Presidencia y la Secretaría Técnica;
- VIII. Opinar con relación a los asuntos que sean tratados en las sesiones;
- IX. Informar a la Presidencia sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- X. Dar cuenta a la Presidencia y a la Secretaría Técnica de la correspondencia recibida y acordar sobre su despacho;
- XI. Las demás que expresamente le asigne la Presidencia.

Artículo 19. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Opinar con relación a los asuntos que sean tratados en las sesiones;
- II. Proponer a la Presidencia la creación de grupos de trabajo para la realización de acciones específicas, estudios y análisis sobre temas particulares, turnar a éstos los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;
- III. Dar seguimiento a las acciones que se realicen para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- IV. Coordinar la integración del programa anual de trabajo y las acciones específicas a realizar y ponerlo a consideración de la Comisión Intersecretarial;
- V. Presentar a la Comisión Intersecretarial los informes sobre el avance en la ejecución de acciones derivadas del Programa de Trabajo del SINACATRI;
- VI. Firmar las Actas de las sesiones conjuntamente con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, y
- VII. Conducir y dirigir los debates en caso de ausencia de la Presidencia y de su suplente;

Artículo 20. Corresponderá a las Vocalías del SINACATRI:

- I. Asistir y participar en las sesiones;
- II. Conocer y opinar, en el ámbito de su competencia, sobre los planteamientos presentados en las sesiones;
- III. Proponer alternativas de solución sobre las propuestas formuladas para su análisis y, en su caso, aprobación;
- IV. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y recomendaciones, así como cumplir con aquellos compromisos de colaboración que asuman;
- V. Solicitar por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la inclusión de asuntos a tratar o temas a desarrollar en las sesiones, acompañado con el soporte documental precedente;
- VI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva la participación de personas relevantes sobre la materia a discutir en las sesiones, para que por su conducto sean invitados a la sesión correspondiente;
- VII. Proponer a la Presidencia la creación de grupos de trabajo para la realización de acciones específicas, estudios y análisis sobre temas particulares relativos a la capacitación, asesoría, asistencia técnica y/o extensionismo, productores del sector agropecuario, acuícola y pesquero, así como turnar a estos grupos los asuntos que les hayan sido asignados y darles el seguimiento correspondiente;
- VIII. Participar en los procesos para convocar y seleccionar a las Vocalías a las que se refiere el artículo 10 de estos Lineamientos;
- IX. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva convocar a sesiones extraordinarias, y
- X. Las demás funciones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades.

Artículo 21. El SINACATRI sustentará su operación y funcionamiento en la colaboración y las capacidades institucionales de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las propias de las estructuras administrativas que les asignen sus reglamentos interiores o equivalentes, por lo que no implicará afectación presupuestaria alguna ni el establecimiento de unidades administrativas nuevas.

CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 22. Los Integrantes del SINACATRI podrán acordar la constitución de grupos de trabajo con personas expertas en los temas relacionados con las funciones del SINACATRI para realizar estudios, programas para la operación y articulación, análisis sobre un tema en particular, proyectos de desarrollo de capacidades y asistencia técnica rural integral en territorios rurales e innovación para los productores.

Artículo 23. Las personas expertas propuestas para integrar los grupos de trabajo serán invitados por el SINACATRI a través de la Secretaría Técnica. El SINACATRI designará a un coordinador por cada grupo de trabajo que con base en la competencia de la materia podrá ser de una dependencia o institución que no sea integrante del sistema, para lo cual la Secretaría Técnica le solicitará a la persona Titular de la dependencia o institución la designación del coordinador del Grupo de Trabajo.

Artículo 24. El coordinador de cada grupo de trabajo deberá presentar a través de la Secretaría Técnica un programa de actividades que contendrá su objetivo, un cronograma de trabajo y los resultados esperados.

Artículo 25. Los grupos de trabajo constituidos deberán informar a los Integrantes del SINACATRI, por conducto de la Secretaría Técnica, sobre los avances y resultados alcanzados con base en el cronograma de trabajo.

Artículo 26. El coordinador de cada grupo de trabajo podrá solicitar la participación de invitados expertos, instituciones u organismos gubernamentales, nacionales e internacionales, a las sesiones de los Grupos de Trabajo en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sean de su particular interés o competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL SINACATRI

Artículo 27. El SINACATRI deberá atender las demandas de los sectores agropecuario, forestal, agroindustrial, de pesca y acuicultura, social y privado en la materia, siendo sus funciones fundamentales las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Capacitación Rural Integral;

- II. Coordinar la articulación de esfuerzos de capacitación de instancias del gobierno federal con las entidades federativas, los municipios y las organizaciones de los sectores social y privado, con el propósito de vincular el desarrollo de capacidades productivas con capacidades de organización, alimentación regional saludable para autoconsumo, producción sostenible y de comercialización a nivel local, regional, nacional y de exportación;
- III. Coordinar acciones que permitan mejorar la calidad y cobertura de los servicios de capacitación;
- IV. Coordinar mecanismos que permitan validar los programas de capacitación;
- V. Coordinar acciones para brindar seguimiento y organizar mecanismos de evaluación de los programas de capacitación que realicen las instituciones públicas y privadas;
- VI. Establecer mecanismos para apoyar el mejor aprovechamiento de las capacidades y recursos que en esta materia poseen las entidades de los sectores público, social y privado, orientando su ejercicio en correspondencia con el Programa Nacional de Capacitación Rural Integral;
- VII. Impulsar la coordinación entre los integrantes de la Comisión Intersecretarial para integrar un Fondo Nacional de Recursos para la Capacitación Rural con aportaciones de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;
- VIII. Gestionar los recursos para la capacitación de la población campesina, acuícola y pesquera, y
- IX. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de los propósitos que le determina la Ley.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

Artículo 28. Las sesiones del SINACATRI serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos dos veces al año conforme al calendario aprobado por el SINACATRI y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Las sesiones serán dirigidas por la Presidencia y, en su ausencia, por la Secretaría Técnica.

Artículo 29. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial, virtual o de manera híbrida.

Artículo 30. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, las sesiones extraordinarias se notificarán con al menos dos días hábiles. Las convocatorias se realizarán mediante oficio en el cual se señale la modalidad, el lugar, fecha y hora de su celebración, entregándose a las Vocalías e invitados a la sesión el orden del día respectivo y un ejemplar del acta de la sesión anterior. Las convocatorias contendrán la

documentación que sirva como soporte para el análisis de los asuntos que se revisarán en la sesión correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública los temas que se tratarán en el SINACATRI para que, en caso de que la Unidad mencionada identifique potenciales conflictos de intereses en algún tema, dicha Unidad solicite asistir como invitada a las sesiones del tema identificado.

Artículo 31. Para que el SINACATRI sesione, deberá estar presente cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria, en la que indicará esa circunstancia, para que dentro de los siguientes cinco días hábiles se celebre. En este caso, la sesión se considerará válida cualquiera que sea el número de los integrantes presentes.

Artículo 32. Si la sesión se celebra en primera convocatoria, y una vez instalada formalmente la misma y que por diversas circunstancias, uno o más de los asistentes abandonan la sesión y a consecuencia de ello deja de estar presentes más de la mitad de los Integrantes, la sesión continuará hasta agotar los puntos del orden del día y los acuerdos que se tomen en la misma, serán válidos para los que no asistieron y para los que se ausentaron durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 33. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos propuestos en el orden del día, entre los cuales deberán incluirse, por lo menos los siguientes:

- I. Verificación de *quórum*;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la última sesión;
- IV. Informe sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos aprobados;
- V. Temas prioritarios en materia de capacitación y asistencia técnica rural integral;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Ratificación de acuerdos.

Artículo 34. Las decisiones del SINACATRI serán tomadas preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún asunto, los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, la Presidencia, su suplente en el caso de su ausencia o la Secretaría Técnica en ausencia de ambos, tendrá voto de calidad.

Artículo 35. Las actas de las sesiones deberán detallar de manera circunstancial el desarrollo de las sesiones y contendrán al menos los siguientes aspectos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión, así como verificación de quórum;
- III. La asistencia de Vocalías e invitados;
- IV. Nombre de las personas que hubieren hecho uso de la palabra en la sesión y síntesis de su exposición;

- V. Los acuerdos y resoluciones en el seno del SINACATRI, y
- VI. Señalamiento de asuntos pendientes, y generales.

Artículo 36. Las actas de las sesiones serán firmadas por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica una vez revisadas y validadas por las Vocalías participantes en la sesión.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los diez días naturales posteriores a la publicación de los Lineamientos, la Presidencia deberá designar a la Secretaría Ejecutiva.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva solicitará a la persona Titular del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., la aceptación para fungir como responsable de las funciones de la Secretaría Técnica del SINACATRI.

Cuarto. La Secretaría Ejecutiva solicitará a los titulares de las dependencias y entidades de las Administración Pública, Instituciones de Investigación y Educación, y organizaciones señaladas en el artículo 9 de los Lineamientos, con excepción de las que se refiere el artículo 10, la designación de una persona quien será vocal en su representación en las sesiones del SINACATRI, así como, su suplente.

Quinto. La Secretaría Ejecutiva integrará un grupo de trabajo con representantes de Agricultura, de Salud, de Medio Ambiente, de Educación, de la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, de la Asociación de Secretarios de Desarrollo Agropecuario, de la Universidad Autónoma Chapingo, del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura, y del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias para coordinar los trabajos que permitan definir los mecanismos para convocar y seleccionar a las Vocalías a las que se refiere el artículo 10 de los Lineamientos. El grupo de trabajo podrá asistirse por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como, por organismos privados y de la sociedad civil.

Sexto. El SINACATRI deberá instalarse dentro de los ciento veinte días naturales posteriores al día de publicación de los Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.